



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20213031569112, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la «[...] *desvinculación por vía administrativa* [...]» del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	TIW130	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	3900252	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	323 NT
MODELO:	1996	COLOR:	AMARILLO

Que el citado vehículo mediante contrato de vinculación hace parte del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7**, la cual está habilitada mediante Resolución No. 00395 de 2001, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el capítulo 4 del Decreto 1079 de 2015, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; estipulando en el artículo 2.2.1.4.8.2 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos registrados en el servicio público incorporándolos a su parque automotor a través de un contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa, el cual se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma, los vehículos vinculados, podrán ser retirados del parque automotor de la empresa vinculante ya sea de mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud del propietario o a solicitud de la empresa,





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

siempre y cuando se configuren los elementos normativos establecidos en el Decreto 1079 de 2015.

Que para efectos de lograr la desvinculación obran en el expediente digital los siguientes documentos:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Copia de la tarjeta de operación.
- Copia de la carta con la que se le informa al propietario la intención de desvinculación administrativa.
- Copia de la declaración jurada donde manifiesta no contar con el contrato de vinculación.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, obrantes en el expediente digital, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El proceso de desvinculación que adelanta esta Cartera Ministerial, consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa que previamente lo ha vinculado a ella a través de un contrato denominado contrato de vinculación.

Según el Decreto 1079 de 2015, este trámite de desvinculación, se puede surtir de diferentes formas teniendo en cuenta quien sea el solicitante, ya sea: (i) de mutuo acuerdo, (ii) por solicitud del propietario o (iii) por solicitud de la empresa.

En el en particular la solicitud fue elevada por la empresa vinculante, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA**, de manera que deberá atenderse lo previsto en el artículo 2.2.1.4.8.6. *Ibidem*, que contempla:

«Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.»*

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos normativos que conllevan a:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

1. Cotejar que, en todos los casos que el contrato de vinculación esté vencido o haya sido terminado de las formas acordadas por las partes dentro del contrato.
2. Determinar que, en efecto, no exista acuerdo entre las partes para continuar con la relación contractual.
3. Establecer la configuración de una de las tres causales indicadas en la citada norma.

En este sentido, al verificar el cumplimiento de las exigencias mencionadas, observamos que el solicitante del presente trámite, aporta mediante radicado No. 20223030988122, copia de la declaración juramentada en la que manifiesta que el contrato de administración del vehículo de placas TIW130, se encuentra extraviado; de manera que, no tenemos forma de corroborar la vigencia de la relación contractual. Sin embargo, esta declaración deberá ser tenida en cuenta como garantía, para efectos del trámite solicitado a la luz de lo dispuesto en la circular No. 20184100309011, que contempla que:

«[...] la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario [...]»

Ahora bien, como lo que se pretende es establecer si procede o no la desvinculación solicitada, todo aquello que demuestre el vencimiento del contrato de vinculación y la configuración de las exigencias normativas para cada caso, deberán ser estudiadas y analizadas como soporte de ello.

En este sentido al revisar el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, encontramos que la última tarjeta emitida para el vehículo de placas **TIW130**, fue expedida el 02-09-2013 con vigencia hasta el 04-10-2015.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	COOPETRANSA - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	02/09/2013	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	04/10/2015
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	792599	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Según lo dispuesto en la norma que contempla que con la tarjeta de operación se formaliza la vinculación del vehículo y dada la fecha del vencimiento registrada en el sistema, podemos inferir que, hasta el 4 de agosto de 2015, tuvo duración la relación contractual pactada por

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte. Esta es una copia auténtica de documento electrónico. Generado el: 2022-08-19 www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

las partes, máxime cuando a la fecha no se ha evidenciado intención de renovación.

Establecido el vencimiento del contrato, se procede a determinar la configuración de alguna de las causales alegadas por la empresa imputables al propietario.

En lo que respecta a «*No cumplir con el plan de rodamiento [...]»*, la empresa no aporta documento alguno que nos permita corroborar esta situación, sin embargo desde la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación como documento principal para prestar el servicio para el cual fue vinculado el automotor, no se observa intención por parte del propietario para lograr su renovación ni obran en esta Cartera Ministerial solicitud alguna, lo que implica que se ha configurado la causal tercera que refiere la norma de «*No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.»*», lo que claramente nos permite determinar de manera inmediata que tampoco ha podido cumplir con el plan de rodamiento en el entendido que sin tarjeta de operación, no se puede prestar el servicio, lo que implica que dicho vehículo se encuentra sin el documento para operar desde el 4 de octubre de 2015.

Aunado a lo anterior, tenemos que al haberse corrido traslado al propietario y no haber recibido manifestación alguna que demuestre lo contrario, estamos frente a la clara configuración de las casuales mencionadas, que, junto con el vencimiento del contrato de vinculación ya esbozado, se cumplen los presupuestos normativos para atender la desvinculación requerida.

En conclusión, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, es viable aplicar la desvinculación administrativa de la que tratan los artículos 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 *Ibídem*, por cuanto el contrato se encuentra vencido, no existe intención de renovación, no hay documentos radicados para lograr la expedición de una nueva tarjeta de operación y no hay cumplimiento al plan de rodamiento según lo previamente expuesto.

Así las cosas, no hay razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida, por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la desvinculación del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7**, del vehículo de placas **TIW130**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **TIW130**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **TIW130**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7**, ya sea a través del correo electrónico gerencia@coopetransa.co y subgerencia@coopetransa.co, según autorización dada por el administrado en su solicitud de desvinculación, la cual obra en el expediente digital. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 57 No. 61A - 44, El Chagualo - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a **YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3662646, en su calidad de actual propietario del automotor en mención, conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: «[...] / **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.»

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050049145

de 19-08-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TIW130** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- Nit: 890908374-7.**

Proyectó: Abog. Roxana Serrano

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-19
www.mintransporte.gov.co

